

a unos 560 metros con dirección E. 42 grados 17 minutos N. de la ermita de Santo Domingo.

Desde el punto de partida, en dirección E. 44 grados S. y a 120 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 44 grados E. y a 1.000 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 44 grados N. y a 300 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 44 grados O. y a 1.300 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Este 44 grados S. y a 300 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 44 grados E. y a 300 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 39 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se autoriza a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.), «Spanish Gulf Oil Co.» (S.P.A.N.G.O.C.) y «Deilmann Española, S. A.», la utilización del gas de los pozos «Castillo I» y «Castillo II», sitos en el permiso de investigación de hidrocarburos «Villarreal de Alava», destinando los importes líquidos de la venta de los citados gases a incrementar la investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», solicitando autorización para, dentro del régimen actual del permiso de investigación «Villarreal de Alava», poder utilizar libremente los gases que se obtengan en el citado permiso, con la expresa obligación de destinar el importe líquido que de la venta de los mismos gases se consiga a incrementar la investigación en el propio permiso o en otros de los que tienen concedidos

Vistos los informes de la Dirección General de Minas y Combustibles, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1962, ha tenido a bien acceder a la petición suscrita por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», formulada en nombre propio y en el de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», para que los importes líquidos que pudieran derivarse de la venta de los gases que se obtengan en los pozos «Castillo I» y «Castillo II» del permiso de investigación «Villarreal de Alava» se apliquen como mayor obligación de inversión con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El impuesto del producto bruto de 13,5 por 100 que señala el artículo 41 de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos será satisfecho en todo caso.

Segunda. En plazo inferior a sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» presentarán proyecto y solicitud de instalación con los requisitos que exigen los artículos 83, 85 y 86 del Reglamento.

Tercera. En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se solicitará una concesión de explotación o cesarán

los suministros de gas a terceros. Dicho plazo de un año podrá ser prorrogado en otro año más, previa petición justificada de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.910, promovido por doña Isabel Borrero Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.010, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Isabel Borrero Rodríguez, recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Borrero Rodríguez contra Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1960, que confirmó las de la Dirección General de Energía Nuclear que acordaron la declaración de excedencia forzosa de la recurrente como colaboradora de la Junta de Energía Nuclear, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración general del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueban dos prototipos de silenciador adaptable: uno a la motocicleta ISO-125 D y el otro al motocarro ISO-150, en favor de la entidad «Borgward-ISO-Española, S. A.»

Vista la solicitud interesada por la Entidad «Borgward-Iso Española, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Agueda Díez, número 4 (Carabanchel Bajo), en solicitud de aprobación de dos prototipos de silenciador, adaptable uno a la motocicleta «Iso-125 D» y el otro al motocarro «Iso-150», ambos de su fabricación, de las características que figuran en la Memoria y planos presentados;

Resultando que realizadas las pruebas de los prototipos por la Delegación de Industria de Madrid, ésta informa en 17 de junio de 1961, separadamente para cada uno de ellos, en el sentido de que los citados prototipos reúnen las condiciones exigidas por la Orden ministerial de este Ministerio de fecha 18 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), proponiendo su aprobación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas dadas en la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes antes expuestos y en cumplimiento de la citada Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1960, ha resuelto aprobar en favor de la Entidad «Borgward-Iso Española, S. A.», los prototipos de silen-

ciadores citados, de las características reseñadas en la Memoria y planos que obran en el expediente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Los silenciadores contruidos de acuerdo con los prototipos aprobados sólo podrán ser utilizados adaptados a los vehículos motocicletas «Iso-125 D» y motocarros «Iso-150», respectivamente.

Segunda. A efectos de identificación de los modelos correspondientes a los prototipos aprobados llevarán éstos grabado en sitio visible, además del nombre o número dado por el fabricante a cada prototipo, la inscripción S-2 en el adaptado a motocicletas y S-3 al adaptado a «Isocarros», asignadas a aquéllos por esta Dirección General en el Registro correspondiente.

Tercera. Periódicamente—una vez al año—la Delegación de Industria de Madrid comprobará que las características de los prototipos aprobados se mantienen en cualquiera de los contruidos. Esta comprobación se efectuará con modelos escogidos al azar entre los fabricados.

Cuarta. La Delegación de Industria de Madrid precintará en la fábrica constructora los prototipos de silenciadores ensayados, a fin de que sirvan de referencia en cualquier incidente que pudiera producirse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Juan y José Albors, S. R. C.», para ampliación de industria de fabricación de tableros contrachapados, de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Juan y José Albors, S. R. C.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapados, de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Juan y José Albors, S. R. C.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio González Suárez para que instale una industria de materiales para la construcción (pretensados de hormigón) en Jinamar (Las Palmas de Gran Canaria).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio González Suárez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de pretensados de hormigón en Jinamar (Las Palmas de Gran Canaria), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio González Suárez para que instale la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Con anterioridad a la puesta en marcha deberán presentar certificado correspondiente de la Dirección General de Arquitectura.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Félix Rodrigo Palacios, «Talleres Alpiro», para ampliación industria fabricación de máquinas-herramientas en Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Rodrigo Palacios, «Talleres Alpiro», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de máquinas-herramientas en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Félix Rodrigo Palacios, «Talleres Alpiro», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En el plazo de tres meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Tercera. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Cuarta. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la